



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON MARIO MAURICIO MONTECINOS HERRERA,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 23 DE ENERO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001092

Santiago, 23 NOV 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de enero de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la SMA"), recepcionó una denuncia presentada por don Mario Mauricio Montecinos Herrera (en adelante, "el denunciante") en contra de la Fábrica de Etiquetas Javier Cristián Montenegro Cáceres S.P.A (en adelante, "la denunciada"), ubicada en calle Colón N° 6562, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana;

2° Que, los hechos denunciados se relacionan con presuntas emisiones de ruidos molestos y la supuesta falta de autorizaciones para el funcionamiento de la empresa denunciada;

3° Que, con fecha 24 de marzo de 2015, mediante ORD. D.S.C N° 496, esta Superintendencia respondió al denunciante, informándole de la recepción de la denuncia. Asimismo, se le informó que respecto de los hechos denunciados, relacionados con la falta de autorizaciones para el funcionamiento de la empresa denunciada, la SMA no sería competente para fiscalizarlos, por lo que se enviaría copia de los antecedentes a la Ilustre Municipalidad de La Cisterna para que llevara a cabo los fines propios de su institución. En relación con las presuntas emisiones de ruidos molestos, se informó al denunciante que los hechos

se incorporarían en el proceso de planificación de Fiscalización, de conformidad a las competencias de la SMA;

4° Que, con fecha 24 de marzo de 2015, mediante ORD. D.S.C. N° 497, la SMA remitió los antecedentes de la denuncia a la Ilustre Municipalidad de La Cisterna para su gestión de acuerdo a las competencias de dicho Servicio, y a lo indicado en el considerando anterior;

5° Que, con fecha 24 de marzo de 2015, mediante Carta N° 495, dirigida al Representante de la empresa denunciada, esta Superintendencia informó de la recepción de una denuncia por eventuales infracciones al Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011") y de las sanciones que arriesgaba en caso de confirmarse los hechos denunciados, la cual no pudo ser entregada por razones ajenas a este Servicio;

6° Que, con fecha 31 de julio de 2015, mediante ORD. N° 1347, la SMA encomendó la realización de actividades de fiscalización ambiental por ruidos molestos a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi de Salud Metropolitana"), relacionada con el funcionamiento de la empresa denunciada;

7° De esta forma, el día 23 de septiembre de 2015, a las 11:00 horas, un funcionario de la Seremi de Salud Metropolitana se constituyó en el domicilio del denunciante, ubicado en calle Carvajal N° 730, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana, para evaluar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, constatando el funcionamiento de la actividad, por lo que se procedió a realizar mediciones en el mismo lugar, correspondiendo el ruido a maquinarias y ductos de extracción pertenecientes a las instalaciones denunciadas.

8° La referida actividad consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, de fecha 23 de septiembre de 2015. Los antecedentes fueron remitidos a esta Superintendencia mediante ORD. N° 5875, de fecha 4 de noviembre de 2015, de la Seremi de Salud Metropolitana;

9° Que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador, tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

10° Con fecha 20 de enero de 2016, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, identificado como DFZ-2015-9510-XIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

11° En el informe, se adjunta el Anexo Acta: Detalles de Actividad de Fiscalización, en el cual se precisa que el receptor se encuentra ubicado en la Zona ZU-7 del Plan Regulador Comunal de La Cisterna, homologable a una Zona III del D.S. N° 38/2011. A su vez, se consigna que la medición de fecha 23 de septiembre de 2015, se efectuó en horario diurno y en condiciones de medición exterior, en el patio del domicilio ubicado en calle Carvajal N° 730, comuna de La Cisterna, concluyéndose que en base a los límites que se deben



cumplir para esta zona (65 dBA) y el Nivel de Presión Sonora (NPC) obtenido a partir de la medición realizada (57 dBA), no existe superación del límite en el domicilio del receptor;

12° Cabe agregar que desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias por parte de esta Superintendencia en contra de la denunciada por los hechos antes descritos;

13° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra de la empresa denunciada.

RESUELVO:

I **ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Mario Mauricio Montecinos Herrera, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 23 de enero de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.



ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y

NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MTC

Distribución:

- Sr. Mario Mauricio Montecinos Herrera. Calle Carvajal N° 730, La Cisterna, Región Metropolitana (Carta certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.